

Doctora

JEANETT RAMIREZ PEREZ

Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Familia.

Bucaramanga.

Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante Dora Carolina Jaimes Crispin.

Demandado Raul Moreno Jerez.

Radicado 680013110006**202000226**-00.

Asunto Contestación de demanda y excepciones de mérito.

JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS, abogado titulado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.207.285 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 43.285 del Consejo Superior de la Judicatura, email: **cobranzaintensiva@hotmail.com**, actuando en ejercicio del poder conferido para representar judicialmente a **RAUL MORENO JEREZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado C.C. No. 13.352.008 expedida en Pamplona, con correo electrónico: **raulmorenopoeta@gmail.com**, en su condición de demandado dentro del proceso del epigrafe, respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal, con el fin de presentar contestación de la demanda y a su reforma y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros:

RESPECTO A LOS HECHOS:

1. *Es cierto.*
2. *Es cierto.*
3. *Es cierto.*
4. *No es cierto.* Cuando la pareja conformada por la demandante y mi representado, compartían cohabitación, los gastos fueron compartidos, hasta cuando la hoy demandante, sra. **Jaimes Crispín**, quedó cesante laboralmente, y los gastos fueron asumidos en su totalidad por mi representado Sr. **Moreno Jerez**. Como prueba, anexo acuerdos suscritos por las partes y las citaciones realizadas por mi representado Sr. **Moreno Jerez**, a su conyuje hoy demandante, Sra. **Jaimes Crispín**, a la Comisaría Permanente de Familia de Bucaramanga, igualmente, adjunto certificación de la Cooperativa Multiactiva Claveriana Ltda. – COMULCLAVER, que es la empresa contratada para el transporte del menor **VICTOR RAUL MOREJO**

Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304 - 305.

Tel: 6471191 - Móvil: 3157656366.

E mail cobranzaintensiva@hotmail.com.

Bucaramanga.

JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
Cobranza Intensiva Abogados.

JAIMES, de su hogar al colegio y del colegio a su residencia y algunos de los recibos cancelados por mi representado.

Mi representado siempre estuvo presto a la atención médica de su hijo menor costeadando esos gastos, así consta en certificaciones médicas que se aportan como prueba documental.

5. *Es parcialmente cierto*. Desde el año 2011, las partes han venido realizando diferentes acuerdos privados manifestando una serie de hechos y asumiendo responsabilidades y aportando dineros, manuscritos que son aportados como prueba documental dentro de esta contestación.

Mi poderdante, en múltiples ocasiones había buscado una conciliación respecto de la custodia, alimentos y visitas de su hijo menor, con la madre hoy demandante, pero ante la inasistencia a dichas convocatorias y ante la insistencia de mi representado para llevar a cabo esta diligencia, al fin se presentó la convocada el día 19 de enero de 2015, donde se declaró fracasada dicha conciliación y se fijaron la custodia y alimentos provisionales. (Acta que se aporta como prueba documental.)

Contrario a lo manifestado en este hecho por la demandante, el menor **VICTOR RAUL MORENO JAIMES**, ha convivido con su padre en la residencia de **Laura Moreno Jerez Y Rafael Sanabria Peñaloza**, ubicada inicialmente en Mediterrane Edificio Santorini Torre 1 Apto. 204 de Floridablanca y en la Calle 51 No. 26^a – 28 Edificio Quiron II P.H. apartamento 1802 de Bucaramanga desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de abril de 2020.

6. *No es cierto*. La demandante Sra. **Dora Carolina Jaimes Crispín**, en agosto de 2017, fue vinculada como docente por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, en el municipio de Florian – Stder., y posteriormente en el municipio de Sabana de Torres, por lo que de común acuerdo los padres del menor **Victor Raul**, deciden que este conviviera y se instalase completamente en la residencia del padre **Raul Moreno Jerez**, para estos momentos ubicada en Mediterrane Edificio Santorini de Floridablanca y posteriormente en la Calle 51 No. 26^a – 28 Edificio Quiron II P.H. apartamento 1802 de Bucaramanga y estudiando en el Instituto Caldas gastos asumidos totalmente por el padre y hoy demandado, igualmente que todos los gastos relacionados como de alimentación, médicos, recreación, vestido y demás, sin que la madre, aportara para ello, solamente algunas veces. Actualmente el señor **RAUL MORENO JEREZ**, se encuentra cesante laboralmente.
7. *Es parcialmente cierto*, de todos los hechos narrados y probados documentalmente, por este extremo, se demuestra que la separación no es desde el 01 de septiembre de 2018, como lo manifiesta la demandante en este hecho, sino que se produjo mucho tiempo antes,

Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304 - 305.

Tel: 6471191 - Móvil: 3157656366.

E mail cobranzaintensiva@hotmail.com.

Bucaramanga.

JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
Cobranza Intensiva Abogados.

pues desde el año 2011, ya venía mi representado pidiendo diligencia de conciliación ante la Comisaría de Familia, y la separación de hecho completa, sucedió en el año 2014.

8. Es parcialmente cierto. Han estado separado los esposos Moreno – Jaimes **por mas de dos (2) años**, por lo que es aplicable para este caso, la causal de divorcio indicada por el art. 154 del C.C. modificado por la Ley 1 de 1976, artículo 4, modificado por el numeral 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
9. Es parcialmente cierto, el cuidado y custodia del menor ha sido compartida por los padres durante el tiempo de convivencia, y ha sido asumida exclusivamente por el padre **Raul Moreno Jerez**, desde agosto de 2017 hasta abril de 2020, que el menor *Victor Raul*, convivió con su padre en Mediterrane Edificio Santorini de Floridablanca y posteriormente en la Calle 51 No. 26^a – 28 Edificio Quiron II P.H. apartamento 1802 de Bucaramanga.
10. No es cierto. Como lo expresé al referirme a los hechos anteriores, el menor **VICTOR RAUL MORENO JAIMES**, convivió con su padre **RAUL MORENO JEREZ**, desde agosto de 2017 hasta abril de 2020, siendo asumida la carga económica por este, aunque se encontraba cesante laboralmente, y la madre muy esporádicamente aportó alguna ropa, y se hizo cargo del pago de algún gasto de colegio. Pero por lo demas fue asumido integralmente por el padre.
11. Es cierto.
12. No es cierto, que mi representado haya incumplido con sus obligaciones económicas para con su hijo en los últimos 23 meses de separación, si el menor *Victor Raul*, convivió en la residencia de su padre desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de abril de 2020, fecha que el menor fue a vivir con su madre. No me costa que haya iniciado actuación penal en contra de mi representado, por no haberse notificado hasta el momento, ninguna actuación judicial en ese sentido.
13. Es cierto.
14. Pueden ser ciertas las relaciones de gastos presentada por la madre **DORA CAROLINA JAIMES CRISPÍN**, y al ser asumida en su integridad esta carga económica, es compensada con la carga económica que dejó exclusivamente a su padre desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de abril de 2020.

Pueden ser ciertas estas consideración, pero la carga económica de un hijo menor, no se puede imponer a un padre de esta forma, el monto de la cuota de alimentos depende de cada caso en particular. En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria a cargo de la persona que debe brindarla; sin embargo, hay varios factores que deben tenerse en cuenta para la fijación de la cuota, como son:

JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
Cobranza Intensiva Abogados.

- a) Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, entre otros.)
- b) El límite máximo de la cuota de alimentos es del 50% del salario del obligado.
- c) La capacidad económica del progenitor o progenitora obligado (a) dar alimentos.
- d) Las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- e) Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

Que para este caso en concreto, el padre hoy demandado, **VICTOR RAUL MORENO JEREZ**, se encuentra sin trabajo, es decir cesante laboralmente y no tiene capacidad económica para acudir con el monto exigido por la demandante y actualmente paga su seguridad social como trabajador independiente, con un salario mínimo, por lo que se atiene a lo que la señora Juez, en su sabia valoración, señale.

15. Es cierto. Es un hecho evidente.

16. El mismo sustento que se pronunció al referirme al hecho Décimo Cuarto.

17. El mismo sustento que se pronunció al referirme al hecho Décimo Cuarto.

18. El mismo sustento que se pronunció al referirme al hecho Décimo Cuarto.

19. El mismo sustento que se pronunció al referirme al hecho Décimo Cuarto.

20. Es cierto.

21. Es parcialmente cierto. Existen algunas obligaciones adquiridas y algunas acreencias que se demostraran en el momento de liquidar la sociedad conyugal.

21 bis. No nos consta. En cuanto al estado gestacional manifestado en el hecho, no está probado.

A LAS PRETENCIONES DE LA REFORMA DE DEMANDA:

A LA PRIMERA: *No me opongo.*

A LA SEGUNDA: *No me opongo, pues es consecuencia de la anterior declaración.*

Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304 - 305.

Tel: 6471191 - Móvil: 3157656366.

E mail cobranzaintensiva@hotmail.com.

Bucaramanga.

JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
Cobranza Intensiva Abogados.

A LA TERCERA: *No me opongo, pues es consecuencia de la primera declaración.*

A LA CUARTA: *Me opongo, ya que no me estoy oponiendo a las pretensiones principales de esta demanda.*

A LA QUINTA: *Me opongo, pues no es cierto que el menor VICTOR RAUL haya convivido desde siempre con la madre demandante DORA CAROLINA JAIMES CRISPÍN, por el contrario, el cuidado y custodia debe darse en conjunto a ambos padres, ya que no puede privarse de tajo el derecho de custodia a uno de los padres sin antes haber demostrado un caso de inhabilidad física o moral, que en este caso específico, está demostrado que el menor convivió mas de tres (3) años con el padre y tuvo el mejor ejemplo, educación, salud, cuidado y demas.*

A LA SEXTA: *Me opongo, ya que esta carga económica es imposible de cumplir por parte de mi representado por la situación de cesante laboral que vive en la actualidad. El señor RAUL MORENO JEREZ, en este momento, no cuenta con ninguna capacidad económica de ingresos laborales o de otro indole.*

A LA SEPTIMA: *Me opongo, ya que esta carga económica es imposible de cumplir mi representado por la situación de cesante laboral que vive en la actualidad. El señor RAUL MORENO JEREZ, en este momento, no cuenta con ninguna capacidad económica de ingresos laborales o de otro indole.*

A LA OCTAVA: *Me opongo, ya que esta carga económica es imposible de cumplir mi representado por la situación de cesante laboral que vive en la actualidad. El señor RAUL MORENO JEREZ, no cuenta con ninguna capacidad económica de ingresos laborales o de otro indole.*

A LA NOVENA: *Estoy de acuerdo.*

A LA DÉCIMA: *Que se proceda conforme a la Ley.*

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Contra las pretensiones de la demanda numeradas de la Quinta a la Décima, me permito interponer las siguientes

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre a actuado de buena fé, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas las obligaciones y deberes como esposo y padre, mientras tuvo capacidad económica.

MALA FÉ: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que presenta en la demanda información errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas.

Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304 - 305.

Tel: 6471191 - Móvil: 3157656366.

E mail cobranzaintensiva@hotmail.com.

Bucaramanga.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones en derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES EN DERECHO DE LA DEFENSA:

Es importante indicarle al Despacho, que el extremo que represento, está de acuerdo con el decreto de divorcio, pero en lo que no se está de acuerdo es en los tiempos señalados de separación de hecho y en la forma y montos que se pretende señalar la cuota alimentaria del menor.

De lo anterior, se desprende la importancia de darle un buen término al contrato del matrimonio y así las partes puedan tener claridad jurídica y económica en sus derechos y obligaciones frente a su hijo menor.

Como existe consenso entre las partes en la causal invocada de divorcio, no se debe condenar a ninguno de los dos conyuges ni a costas procesales ni a alimentos para los conyuges.

La discrepancia en el petitorio de la demanda, se presenta en cuanto la capacidad económica del padre en este momento que es la desempleadony cesante laboralmente, siendo esta capacidad económica uno de los elementos notorios para determinar el monto que el alimentante debe a su hijo menor.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera mas. Atenta y respetuosa solcito a su Señoría s sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora **DORA CAROLINA JAIMES CRISPIN**, con el objeto que de forma personal y directa, y no por medio de apoderada, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé en forma verbal o mediante escrito, que será dirigido a probar los hechos de la demanda y de esta contestación.

A mi mandante, señor **RAUL MORENO JEREZ**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen a la presente demanda y contestación de la misma.

2. Documentales:

- a. Manuscrito de fecha 24 de febrero de 2011.
- b. Manustrito de fecha 23 de enero de 2011.
- c. Informe médico de fecha 09 de diciembre de 2009, emitido por la Dra. Zaray Yahaira Buitrago Candelo.

Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304 - 305.

Tel: 6471191 - Móvil: 3157656366.

E mail cobranzaintensiva@hotmail.com.

Bucaramanga.

- d. Citación de la Comisaría Permanente de Familia de Bucaramanga, fecha 27 de noviembre de 2014 con constancia de envío.
- e. Acta previa emitida por el comisario de Familia de Bucaramanga Turno 4, el día 19 de enero 2015.
- f. Certificación y tarifa cancelada a la Cooperativa Multiactiva Claveriana Ltda., por transporte del menor Victor Raul por los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

3. Testimoniales:

Solicito a su despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que mas adelante señalaré, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.

- **LAURA MORENO JEREZ.**

C.C. No. 27.784.156.

Calle 51 No. 26 A – 20 edificio Quiron II Apto. 1802 Barrio Nuevo sotomayor de Bucaramanga.

Email: laumoje@hotmail.com

- **ANA ROSA AGUILAR BADILLO.**

C.C. No. 37.513.937.

Carrera 12 No. 200 – 105 C.R. Mediterrane Santorini torre 2 Apto. 304 de Floridablanca.

Email: anarosaaguilar925@gmail.com.

- **HILDA ISABEL ROJAS VELANDIA.**

C.C. No. 1-799.526

Calle 27 A No. 7E – 43 Barrio La Cumbre de Floridablanca.

Email: rojas_526hotmail.com

4. Testimonio Especial de menor de edad:

Conforme con las formalidades establecidas por el art. 220 del C.G.P., no recibiendo juramento, pero exortándolo a decir la verdad, solicito a su despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio del menor **VICTOR RAUL MORENO JAIMES**, con T.I. No. 1.097.489.705, domiciliado en la calle 64 B No. 31 – 15 C.R. Conucos IV Etapa, Bloque 24 Apto. 4-1 de Bucaramanga, y al Email: **victormjaimes1@gmail.com**, previa citación señalándole hora y fecha,

para que deponga sobre los hechos de esta demanda y sobre los de la contestación de demanda y excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS:

El poder y documentos anunciados en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

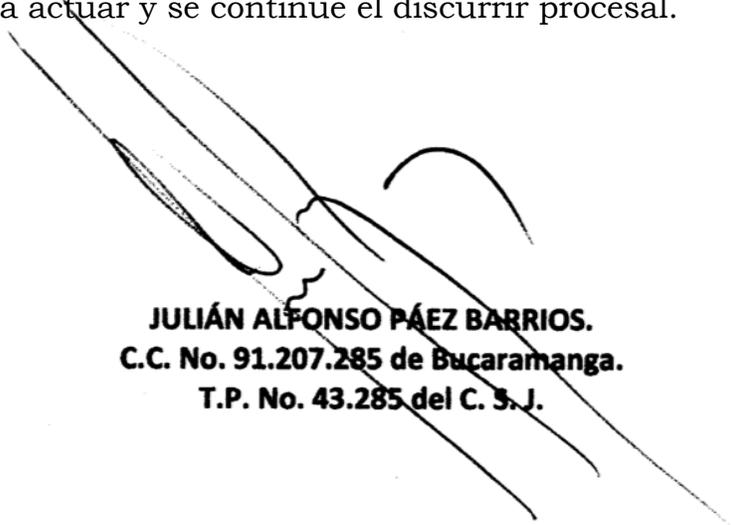
El extremo activo y su apoderada, en el domicilio y en el sitio digital indicado en la demanda.

Mi mandante en el sitio indicado en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en el Centro Comercial Cabecera Cuarta Etapa Of. 402 de Bucaramanga, al Email: **cobranzaintensiva@hotmail.com** o al abonado celular: **315-7656366**.

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda y su reforma, solicitando a la Señora Jueza de manera atenta y respetuosa, me reconozca personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Cordialmente,



JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
C.C. No. 91.207.285 de Bucaramanga.
T.P. No. 43.285 del C. S. J.

JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
Cobranza Intensiva Abogados.

Doctora

JEANETT RAMIREZ PEREZ

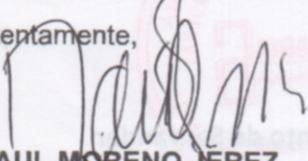
Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Familia.

Bucaramanga.

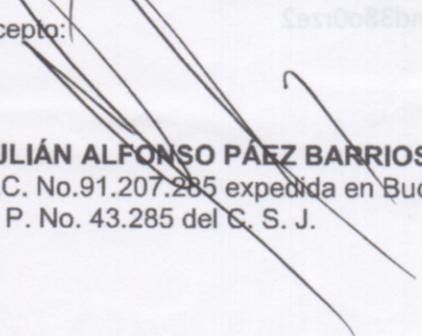
Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante Dora Carolina Jaimés Crispín.
Demandado Raul Moreno Jerez.
Radicado 680013110006**2020**00**226**-00.
Asunto Poder.

RAUL MORENO JEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico: raulmorenopoeta@gmail.com, en mi condición de demandado, manifiesto a Ud. Respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS**, abogado titulado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.207.285 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 43.285 del Consejo Superior de la Judicatura, email: cobranzaintensiva@hotmail.com, para que me represente judicialmente en el proceso del epigrafe, conteste la demanda, solicite nulidades, presente excepciones y demas actuaciones que sean necesarias para el cabal desempeño de este mandato.

El presente poder conlleva las amplias facultades para transigir, recibir, recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, desistir, sustituir, allanarse, disponer del derecho en litigio y reasumir este mandato y en general todas aquellas facultades que sean necesarias para el cabal desempeño de este mandato y desarrollar la defensa de mis intereses conforme con el art. 77 del C. G. P., y art. 5 decreto 806 de 2020.

Atentamente,


RAUL MORENO JEREZ
C.C. No. 13.352.008 expedida en Pamplona.

Acepto:


JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS.
C.C. No.91.207.285 expedida en Bucaramanga.
T. P. No. 43.285 del C. S. J.

Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304 - 305.
Tel: 6471191 - Móvil: 3157656366.
E mail cobranzaintensiva@hotmail.com.
Bucaramanga.

NOTARIA JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA
JOSÉ LUIS CO
NOTARIA
DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2441223

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció: RAUL MORENO JEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13352008 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md38o0rze2
26/04/2021 - 15:16:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO signado por el compareciente.



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS

Notario Sexta (6) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md38o0rze2



BUCARAMANGA, DICIEMBRE 9 DEL 2009

SEñORES

COMISARIA DE FAMILIA CARLOS LLERAS- BARRIO ALFONSO LOPEZ

La presente es con el objetivo de constar que el niño VICTOR RAUL MORENO JAIMES , identificado con RC NUIP 1097489705 ,estuvo bajo un control medico pediátrico desde febrero del 2007 a enero del 2008, con diagnostico de bajo peso, mala técnica de alimentación, vómitos por infección de amígdalas, hiperreactividad bronquial,y episodios de diarrea a repetición.

Dejo constancia que la madre nunca estuvo presente en las consultas medicas, siempre estuvo acompañado por su padre y los familiares del niño, los señores LAURA MORENO JEREZ y RAFAEL SANABRIA PEÑALOZA, quienes siempre mostraron interés por la mejoría del menor.

También dejo constancia que la madre obstaculizaba en los tratamientos médicos, ya que ella por su propia voluntad le suspendía los medicamentos, y así el paciente siempre recaía ante la enfermedad que esta paciendo en ese momento, en una ocasión que se pudo citar a la madre en la casa de los tíos, la madre imponía sus criterios ante el concepto medico, y no le daba importancia a las enfermedades de su hijo, ni a la alimentación del menor, porque se encontraba en ese momento de bajo peso.

Se le explico en esa ocasión de la importancia de realizar el tratamiento , y ella hizo caso omiso a la sugerencia médica, se le resalto de la importancia de las vacunas que nunca acudió a completar el esquema de vacunación, que estaban fuera del pos.

Ante ese obstáculo por parte de la madre , solo el padre le pudo colocar 2 vacunas que no estaban incluidas en el pos, quien las cancelo en mi consultorio.

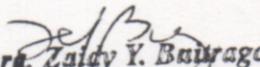
El menor mientras estaba al cuidado de los tíos, mostraba mejoría ya que ellos daban su mejor colaboración con el suministro del tratamiento.

Se tuvo que interrumpir el tratamiento por falta de colaboración de la madre, y además posteriormente por el traslado de residencia del menor a otro país.

Esta pendiente realizar un control medico solicitada por el padre, dada las circunstancias, el padre me comenta que la madre no permite ningún encuentro con su hijo.

Debido a todas las circunstancias, y a la problemática que el menor esta enfrentándose ante la disfunción familiar, y a la poca colaboración que la madre ha mostrado ante las situaciones de enfermedad del menor, el padre del menor me solicito muy comedidamente valoración por psicología para terapia familiar y valoración por psiquiatría para ambos padres, debido a las acusaciones que hace la madre.

Atentamente,


Dra. Zaidy Y. Buitrago
Pediatria RM #8973101
Univalle

DRA ZAIDY YAHAIRA BUITRAGO CANDELO
PEDIATRA-UNIVERSIDAD DEL VALLE
REGISTRO MEDICO No.8973-01. CC. 60362233 de Cúcuta

COPIA: BIENESTAR FAMILIAR, FISCALIA PRIMERA DE BUCARAMANGA.

24 feb/2011

Raúl Moreno Jerez, identificado con cédula de ciudadanía número 13.352.008 de Pamplona y Dora Carolina Jaime Crispin, identificada con Cédula 63.319.337 de B/ga, Casados y con Unión marital Vigente, Residenciados en: 85 Gamble Avenue Apt. 101 de Toronto, Ontario Canadá, donde residen desde 28 de diciembre de 2008 y con residencia permanente Canadiense, hacen las siguientes Precisiones:

① Dora Carolina Jaime recibe a conformidad la suma de \$ 597 dolares Canadienses por concepto de consumo de alimentos y amiendo hasta la fecha de Raúl Moreno Jerez, quien autoriza retirar la Segunda Quinena del mes de febrero devengada de Omega Direct. Empresa en la cual laboro, para tal efecto entrego la tarjeta número 601887104753 5852 de President Choice... Con este pago quedo a Paz y salvo de Cuentas de Supermercado o similares pendientes por pagar. hasta hoy.

② Con respecto a nuestro hijo Victor Raúl Moreno Jaime menor que vive con nosotros hacemos la siguiente aclaración.

(a) Que en el Periodo Comprendido entre noviembre de 2009 y octubre de 2010 estuvimos ce parados por motivos de fuerza mayor y por lo tanto filamos una cuota mensual de \$5 dolares Canadienses o el equivalente a \$ 153.000 Pesos Colombianos.

los meses de noviembre y Diciembre de 2009 fueron consignados por parte de Raúl Moreno Jerez a nombre de Dora Carolina Jaime Crispin al juzgado donde Dora Jaime instauró demanda de Divorcio (Demanda que fue retirada por la demandante según expresa).

(b) En enero se hizo entrega de dinero y se expidió el respectivo recibo.
de febrero a octubre Raúl Moreno Jerez giro'

Cheques que no fueron cobrados por Dom Carolina Jaime Crispin, en su cuenta aparece cancelado el mes de Agosto de 2010.

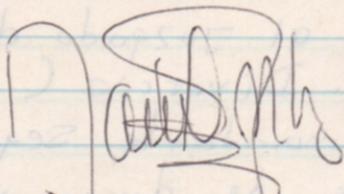
© Nuestra convivencia se normalizó a partir de Noviembre de 2010 y compartimos techo, mesa y cama y por lo tanto compartimos gastos, por lo tanto noviembre, Diciembre, de 2010 y Enero y febrero de 2011 no se adeuda nada por concepto de alimentos y esta Raul Moreno a paz y salvo hasta la fecha.

queda claro que la deuda de febrero a octubre sera cancelada con el dinero a que tiene derecho Raul Moreno por concepto de devolución de impuestos o taxes, que el Gobierno Canadiense devuelve... por el trabajo de Omega Direct cuya suma en el formato es de 1.020 dolares Canadienses y cuya suma puede aumentar.

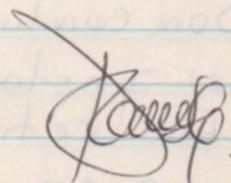
Dom Carolina Jaime retira esa cantidad para el pago de Alimentos de febrero a octubre de 2010 y si sobra dinero se compromete a cancelar deuda futura de alimentos. debido a mi viaje a Colombia el 26 de febrero de 2011.

Con esto queda clara nuestra voluntad de resolver nuestros asuntos y compromisos como personas adultas,

Dado en Toronto Canada a los 23 dias del mes de febrero de 2011. en constancia firmamos.



Raul Moreno Jerez



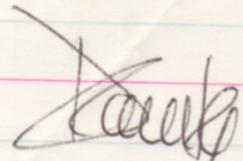
Dom Carolina Jaime C.

Raul Moreno Jerez, identificado con C.C. No. 13352008 de Rimploma, canceló sumas pendientes por concepto de Consumos de Alimentos y amendo hasta la fecha de hoy enero 23, 2011.

Queda así pendiente cancelar la suma de \$521,00 DOLARES CANADIENSES por los mismos conceptos.

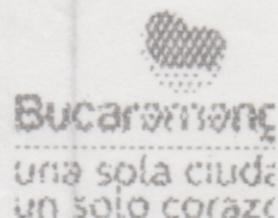
Con esta deuda, no hay recibos de supermercados o similares pendientes por pagar a la fecha.

Ate.


DORA CAROLINA JAIMES C.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° 0620
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA - LA JOYA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200



**COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
CALLE 39 No. 4-36, BARRIO LA JOYA Tel. 6426152-6337508**

Bucaramanga, 27 de Noviembre de 2014

Señor(a)
DORA CAROLINA JAIMES
Ciudad.

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito informarle que debe comparecer a este despacho, ubicado en la calle 39 N° 4-36, barrio la joya de la ciudad de Bucaramanga, el día **MARTES TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 7:30 P.M DE LA NOCHE**, con el fin de atender diligencia para **CONCILIAR CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS DE SU HIJO VICTOR RAUL MORENO JAIMES**

En Caso de incumplimiento a la presente se procederá de acuerdo a la ley 640 de 2001 Y Ley 1098 de 2006 Ley de INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Favor traer cedula de ciudadanía, si es diligencia de conciliación de alimentos, visitas y custodia traer registro civil de los menores. Fotocopia de certificado escolar Fotocopia carnet de vacunas. Fotocopia carnet EPS o ARS. Si es menor de edad presentarse con representante legal o acudiente. Si es modificación de acta traer el acta anterior.

Serán atendidos por LA COMISARIA DE FAMILIA DEL TURNO CUATRO.

Cordialmente,

BETTY CIFUENTES MORALES
Profesional Universitaria

proyecto: martha zaque

NOTA: ESTA COMISARIA PRESTA SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS DEL DIA, DE LUNES A DOMINGO POR ELLO SE ASIGNAN CITACIONES PARA HORAS DE LA NOCHE, DOMINICALES Y FESTIVOS.



Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia - Barrio La Joya
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6337508
Página Web:
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

6799997 servientrega p. pal. Florida

calle 11 # 8-08

UNIDAD REGISTRAL	15
CONTADO	
AT. TERRESTRE	
NORMAL	
BAJANTAR	
ARABIA	
15	



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No. 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol. DIAN:029693 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000079494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Código CDS/SER: 1 - 463 - 46

CALLE 39 4-36 BARRIO LA JOYA

COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

Tel/cel: 6337508

Ciudad: FLORIDABLANCA Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA D.I./NIT: 6426152

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

	1	2	3		
DESCONOCIDO	1	HORA / DIA / MES / AÑO			No. NOTIFICACION
REHUSADO	2	HORA / DIA / MES / AÑO			
NO RESIDE	3	HORA / DIA / MES / AÑO			
NO RECLAMADO		FECHA DEVOLUCION A REMITENTE			
DIRECCION ERRADA		HORA / DIA / MES / AÑO			
OTRO (INDICAR CUAL)					

RECIBI A CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 920348073



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Fecha: 03 / 12 / 2014 12:04

Fecha Prog. Entrega: 04 / 12 / 2014

Factura No.: 920348073



BGA 15	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	Ciudad: BUCARAMANGA		
	SANTANDER	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

PORTERIA 5 BLOQUE 24 APT 401 CONUCCOS

CAROLINA JAIMES CRISPIN ----

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 111111

País: COLOMBIA Cod. Postal: 680003

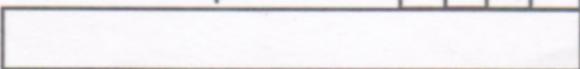
e-mail:

Dice Contener: DCTOS SIN MAS

Obs. para entrega:

- Vr. Declarado: \$ 5,000
- Vr. Fieles: \$ 0
- Vr. Sobrebole: \$ 300
- Vr. Mensajería expresa: \$ 3,300
- Vr. Total: \$ 3,600
- Vr. a Cobrar: \$ 0

- Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
- Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
- No. Remisión:
- No. Bolsa seguridad:
- No. Sobreporte:
- Guía Retorno Sobreporte:



Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar con claridad que tipo de contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las ciudades ubicadas en los Cantones de Solacoste, que según el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido documental acepta expresamente con la suscripción de esta documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de pedidos, consignar y recursos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dulce Rueda: :
YORQUIN FABIAN ESPANZA HERRANO

004401-008 F. 01/12

07 ENE 2015



Hernando Alvaro A.
6:20 P.M.

Bucaramanga, 05 de enero de 2015

Doctor
JOSE WILLIAN TORRA GARCIA
Comisario de Familia Turno 4
E. S. D.

Referencia: Citación a audiencia del día 30 de diciembre de 2014.

Respetado Doctor

Por medio del presente escrito de la manera más atenta me permito allegar a su despacho copia de la guía número 920348073 de la empresa de correo certificado Servientrega, documento que demuestra que efectivamente la señora DORA CAROLINA JAIMES madre del niño VICTOR RAUL MORENO JAIMES, tenía conocimiento de la citación a la audiencia de conciliación a realizarse el día 30 de diciembre de 2015. (anexo el documento).

De igual manera señor Comisario de Familia es pertinente manifestar que el suscrito tal como lo demuestra la constancia que usted elaboró asistió puntualmente a la diligencia; por lo tanto le solicito de acuerdo a lo establecido en la ley 1098 de 2006 actual Código de la Infancia y Adolescencia se sirva usted adoptar las medidas pertinentes y conducentes en aras de que el suscrito pueda ejercer los derechos que como padre del niño VICTOR RAUL MORENO tengo lo siguiente:

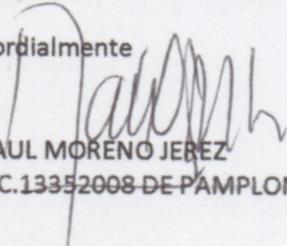
1. Designar un número de cuenta de depósito judicial para consignar una cuota de alimentos.
2. Solicitar a la madre del niño VICTOR RAUL MORENO JAIMES allegue la respectiva excusa por la inasistencia a la audiencia de conciliación tal como lo establece la ley 640 de 2001.
3. Informar a la autoridad competente que en ningún momento he autorizado a la señora DORA CAROLINA JAIMES para que saque fuera del país a mi hijo VICTOR RAUL MORENO JAIMES.

Estas peticiones son pertinentes y validas, y se realizan teniendo en cuenta que no obstante se ha realizado otra solicitud de audiencia para fijar cuota de alimentos y visitas, es probable que la madre del niño no comparezca a la audiencia, ignorando las citaciones de las autoridades, violando los derechos que tengo como padre de ejercer mi patria potestad e inobservando los derechos de mi hijo, toda vez que tampoco puedo visitarlo debido a la renuencia de la madre.

Recibo notificaciones en la carrera 12 # 200- 105 Condominio Mediterrané Edificio Santorini apartamento 204 torre 1; Anillo Vial Floridablanca.

Agradeciendo la atención presentada

Cordialmente


RAUL MORENO JEREZ
C.C.13352008 DE PAMPLONA.

Bucaramanga, Diciembre 04 de 2018.

El señor Raúl Moreno Jara, identificado con CC 13352008 de Pamplona, canceló a Doña Carolina Jaimes, identificada con CC 63319337 de B/manga, la suma de \$388.500 correspondiente a lo siguiente: mitad de la matrícula de su hijo Victor Raúl Moreno Jaimes del año 2019 por \$293.500; mitad de unos zapatos guayos por \$69.450; mitad peluquería por \$7.500; otra gaita mes de noviembre por \$18.050; para el total de \$388.500 (menos \$40.000 que Doña Carolina J. pagó por clases de math a Victor). Todo según cuentas enviadas por correo a Raúl Moreno el día 04.12.18.

Recibi,

63319337 B/jm.

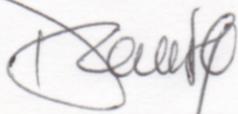
\$388.500 =

Bucaramanga, Enero 18 de 2019

El Sr. PAUL MORENO JEREZ, identificado con CC 13352008 de Pamplona, Carcelo a Dora Carolina Jaimes Ospina, identificada con CC 63319337 de Bucaramanga, la suma de DOSCIENTOS UN MIL PESOS CON CIENTO CINCUENTA CENTAVOS (\$201.150) por concepto de útiles de papelería, textos, zapatos escolares y curso de fútbol de su hijo Victor Moreno Jaimes del mes de enero, incluyendo corte de cabello, enero.

Atentamente,

Recibi,



63319337 B/O

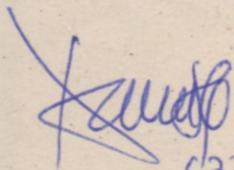
Dora Carolina Jaimes Ospina

Bucaramanga, Febrero 09 de 2019

Constancia de Pago

El Sr. Raul Morno Jerez, CC. 13352008 de Pamplona cancela a la Sra. Dora Carolina Juimer, CC 63319337 la suma de \$546.050,00 (Quinientos cuarenta y seis mil cero cincuenta pesos m/da de) correspondiente a uniformes, tapatas agua, pensión del colegio y restaurante del colegio, onces del colegio y medicamento en el mes de Febrero de 2019 de su hijo Victor R. Morno Juimer.

Recibi, \$382.050 y el resto \$164.000 a favor Morno Jerez, quien pagó parte de estos gastos, por el valor de \$164.000=



63319337 B/munguá.

Nota: La totalidad de los gastos son \$1.085.900, de los cuales cada uno nos comprometimos a dar la mitad, o sea los \$542.950. (Deuda anterior ^{mes} \$3.100) \$ = 546.050

30 de abril de 2021

Señores

COMULCLAVER

Cooperativa Multiactiva Claveriana Ltda.

E.S.D

Por medio de la presente solicito muy especialmente se me sirva certificar la dirección del sitio donde se recogía y entregaba a mi hijo VICTOR RAUL MORENO JAIMES con Tarjeta de Identidad numero 1.097.489.705 estudiante del Instituto Caldas.

El periodo es de finales 2017 hasta 2020.

Por otra parte certificar la tarifa para esas fechas

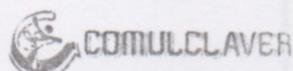
Agradezco la respuesta a esta petición

Atentamente



RAÚL MORENO JEREZ

C.C. 13352008



RECIBIDO

Radicado N°

Fecha: Abn 30/2021

Hora: 9:23 am.

Firma: [Handwritten Signature]

KARELY



COMULCLAVER

COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA

NIT. 890.207.005-6

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA
COMULCLAVER LTDA
NIT 890.207.005-6
Calle 47 21 65 Barrio Concordia

CERTIFICA:

Que el estudiante **VICTOR RAUL MORENO JAIMES** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.097.489.705 estudiante del colegio Instituto Caldas se Transportó con nuestros vehículos y se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de pago del servicio de transporte prestado en los siguientes años

Fue transportado con la ruta 14 a la dirección MEDITERRANE EDIFICIO SANTORINI y en la ruta 20 a la dirección CALLE 51 No. 26a - 28 EDIFICIO KIRON II ULTIMO PISO

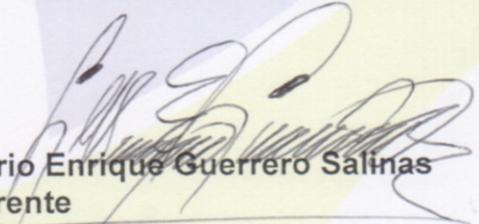
Año 2017 Tarifa \$ 107.000

Año 2018 Tarifa \$ 114.000

Año 2019 Tarifa \$ 121.000

Año 2020 Tarifa \$ 128.000

- ✓ Se expide en Bucaramanga, a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de Abril de 2021.


Mario Enrique Guerrero Salinas
Gerente

COMULCLAVER



Calle 47 No. 21-65 Piso 2
Barrio La Concordia

Tels: 685 0150 - 630 2425
Bucaramanga - Colombia

www.comulclaver.com.co